

CENTRO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS
METODOS DE ESTUDIO GUIAS DE APRENDIZAJE

13 AGOSTO 2013

TRABAJO DE INVESTIGACION JURIDICA

**RECOPIACION ELABORADA PARA AYUDA A ESTUDIANTES DE LA
LICENCIATURAS EN DERECHO.**

BIBLIOGRAFIA EMPLEADA

TEORIA GENERAL DEL DERECHO

Autor: MIGUEL VILLOORO TORANZO

Editorial: EDITORIAL PORRUA

I.S.B.N.: 970-07-6012-X

Año: 2009

DICCIONARIO DE DERECHO

Autor: RAFAEL DE PINA VARA

Editorial: EDITORIAL PORRUA

I.S.B.N.: 970-07-6909-7

Año: 2013

INTRODUCCION AL DERECHO

Autor: GENARO MARIA GONZALEZ

Editorial: PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACION

Año: 2009

INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL
DERECHO

Autor: GARCIA MAYNEZ, EDUARDO
MAYNEZ

Editorial: EDITORIAL PORRUA

I.S.B.N.: 970-07-6597-0

Año: 2009

ELEMENTOS DE DERECHO

Autor: EFRAIN MOTO SALAZAR

Editorial: EDITORIAL PORRUA

I.S.B.N.: 968-432-029-9

Año: 2013

NOCIONES DE DERECHO POSITIVO
MEXICANO

Autor: RICARDO SOTO PEREZ

Editorial: ESFINGE, ED

I.S.B.N.: 970-782-131-0

Año: 2010

INTRODUCCIÓN AL DERECHO

UNIDAD I. EL DERECHO COMO CIENCIA

“EL DERECHO COMO CIENCIA, TIENE POR OBJETO LA ACTIVIDAD INVESTIGADORA FUNDADA SOBRE LA EXPERIENCIA DE LAS PROPOSICIONES NORMATIVAS JURÍDICAS, ENCAMINADA A LA COMPRENSIÓN DE SU SIGNIFICADO Y A LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA JURÍDICO”

EL DERECHO SE NOS PRESENTA COMO UN SISTEMA DE REGLAS DE CONDUCTA DE CARÁCTER OBLIGATORIO IMPUESTO POR LA AUTORIDAD, LA CUAL ASEGURA SU EFICACIA AMENAZANDO CON SANCIONES A LOS INFRACTORES Y, EN OCASIONES FORZANDO A SU CUMPLIMIENTO HASTA VENCER LA RESISTENCIA DEL REBELDE.

LA MISIÓN DEL DERECHO CONSISTE EN SEÑALAR A CADA CUAL SUS DERECHOS, SUS FACULTADES Y SUS OBLIGACIONES; ES DECIR, ¿QUÉ ES LO SUYO? ¿QUÉ ES LO QUE PUEDE HACER CADA CUAL? ¿QUÉ ES LO QUE DEBE HACER CADA UNO?

LA UTILIDAD DEL DERECHO ES DE SERVIR PARA ORGANIZAR LA CONVIVENCIA SOCIAL HUMANA DENTRO DE CIERTO GRADO DE ARMONÍA, GARANTIZANDO LA PAZ, LA SEGURIDAD Y EL ORDEN SOCIALES SOBRE BASES DE EQUIDAD Y JUSTICIA, CLARO ESTÁ QUE LA EXISTENCIA DEL DERECHO NO LOGRA EVITAR LOS CONFLICTOS HUMANOS, PERO SI DISMINUYE SU NÚMERO Y DA LAS BASES NECESARIAS PARA LA SOLUCIÓN DE LOS QUE INEVITABLEMENTE SE PRESENTEN.

OBJETO DE LA CIENCIA

SEGÚN MIGUEL VILLORO: “LA CIENCIA ES UN CONJUNTO SISTEMÁTICO Y METÓDICO DE CONOCIMIENTOS FUNDADOS DE LAS COSAS POR SUS

CAUSAS PRÓXIMAS". ES UN CONJUNTO DE CONOCIMIENTOS, PUES UNO O VARIOS CONOCIMIENTOS AISLADOS NO LLEGAN A CONSTITUIR UNA CIENCIA. ESE CONJUNTO DE CONOCIMIENTOS DEBE SER ORGANIZADO FORMANDO UN CUERPO ORDENADO O SISTEMA DE CONOCIMIENTOS, CONFORME AL MÉTODO O MÉTODOS PROPIOS DE LA CIENCIA. LOS CONOCIMIENTOS NO PUEDEN SER MERAS OPINIONES O CREENCIAS, SINO QUE DEBEN FUNDARSE YA SEA EN DEMOSTRACIONES YA EN EXPLICACIONES DE LAS RELACIONES DE UNA O VARIAS COSAS EN SUS CAUSAS PRÓXIMAS". PRECISAMENTE POR SER UN CONOCIMIENTO FUNDADO, EL CONOCIMIENTO CIENTÍFICO PRODUCE CERTEZA, QUE PODRÁ SER MAYOR O MENOR, SEGÚN EL MÉTODO DE FUNDAMENTACIÓN PROPIO DE CADA CIENCIA.

LAS CIENCIAS SE FORMULAN POR LAS CONSTANTES RELACIONES DE UNA O VARIAS CAUSAS PRÓXIMAS. ES ESENCIAL A LA CIENCIA LA CONEXIÓN SISTEMÁTICA; EN DICHA CONEXIÓN, DE FUNDAMENTACIÓN LÓGICA, SE EXPRESAN LAS RELACIONES EXISTENTES ENTRE EL OBJETO MISMO Y SUS RAZONES ONTOLÓGICAS O CAUSAS.

SU OBJETO ES EL CONOCIMIENTO CIERTO DE LOS FENÓMENOS Y LEYES DE LAS COSAS POR SUS PRINCIPIOS Y CAUSAS.

MÉTODO CIENTÍFICO

“ORDENACIÓN DE LA ACTIVIDAD SEGÚN LAS REGLAS QUE SE CONSIDERAN ADECUADAS PARA OBTENER RESULTADOS SATISFACTORIOS EN RELACIÓN CON LAS RAMAS DEL CONOCIMIENTO CIENTÍFICO”

PERO SEA CUAL FUERE LA POSTURA DEL ESTUDIOSO DEL DERECHO, LO IMPORTANTE ES QUE PARA INVESTIGAR LOS ASPECTOS JURÍDICOS Y - PARA ELLO ELIJA EL MÉTODO QUE MÁS LE CONVenga -, LOS INVESTIGADORES NECESARIAMENTE DEBERÁN TENER LA APTITUD DE CONTRASTACIÓN EMPÍRICA CON LA CAPACIDAD DE DESARROLLAR LAS HIPÓTESIS, CONCEPTOS Y TEORÍAS QUE PRETENDEN TENER UNA VALIDEZ

UNIVERSAL, TOMANDO SIEMPRE EN CONSIDERACIÓN EL ACONTECER HUMANO Y LOS FENÓMENOS DE LA NATURALEZA.

2.4. ELEMENTOS DE LAS TEORÍAS

CIENCIA FORMAL Y CIENCIA FÁCTICA

LA INVESTIGACIÓN SOCIAL EMPÍRICA

SE REALIZA CON LA CAPACIDAD DE DESARROLLAR LAS HIPÓTESIS, CONCEPTOS Y TEORÍAS QUE PRETENDEN TENER UNA VALIDEZ UNIVERSAL, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL ACONTECER HUMANO Y LOS FENÓMENOS DE LA NATURALEZA.

CIENCIA JURÍDICA COMO CIENCIA SOCIAL

MÉTODO JURÍDICO

"POR MÉTODO JURÍDICO SE ENTIENDE CUALQUIER TÉCNICA DE APROXIMACIÓN AL FENÓMENO JURÍDICO EN SU REALIDAD HISTÓRICA, HUMANA Y SOCIAL, ADEMÁS DE LA TÉCNICA DE INTERPRETACIÓN DEL DERECHO"

MÉTODO: EN SENTIDO AMPLIO, MÉTODO SIGNIFICA SIMPLEMENTE UN CAMINO, ALGÚN PROCEDIMIENTO SEA INTELLECTUAL O MATERIAL. POR MÉTODO SE ENTIENDE COMÚNMENTE EL CAMINO QUE SE SIGUE PARA CUMPLIR CON UN DETERMINADO PROPÓSITO; UNA SUCESIÓN DE PASOS LIGADOS ENTRE SÍ POR UN PROPÓSITO, ES DECIR, EL MODO DETERMINADO DE ANTEMANO DE HACER CON ORDEN CIERTAS ACCIONES, DE TAL SUERTE QUE SEAN MÁS APTAS PARA EL FIN QUE SE PRETENDE.

EL MÉTODO CONTIENE ELEMENTOS ESTRUCTURALES QUE MÁS ADELANTE SE ESTUDIARÁN

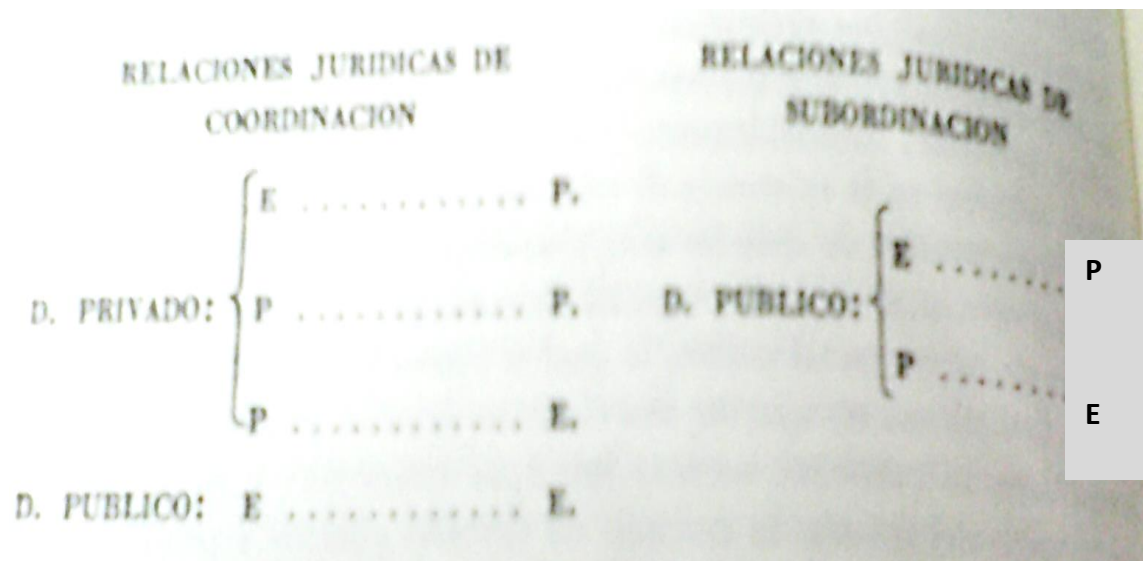
AMPLIAMENTE Y QUE SON: A) OBJETO; B) TEORÍA Y C) PROCESO.

DISCIPLINAS JURÍDICAS FUNDAMENTALES

DERECHO PÚBLICO Y DERECHO PRIVADO

LA DOCTRINA MÁS GENERALMENTE ACEPTADA CONSISTE EN SOSTENER QUE EL CRITERIO DIFERENCIAL ENTRE LOS DERECHOS PRIVADO Y PÚBLICO NO DEBE BUSCARSE EN LA ÍNDOLE DE LOS INTERESES PROTEGIDOS, SI NO EN LA NATURALEZA DE LAS RELACIONES QUE LAS NORMAS DE AQUELLOS ESTABLECEN. UNA RELACIÓN ES DE COORDINACIÓN CUANDO LOS SUJETOS QUE EN ELLA FIGURAN ENCUÉNTRENSE COLOCADOS EN UN PLANO DE IGUALDAD COMO OCURRE, VERBIGRACIA SI DOS PARTICULARES CELEBRAN UN CONTRATO DE MUTUO O COMPRAVENTA. LOS PRECEPTOS DEL DERECHO DAN ORIGEN A RELACIONES DE SUBORDINACIÓN, CUANDO, POR EL CONTRARIO, LAS PERSONAS A QUIENES SE APLICAN, NO ESTÁN CONSIDERADAS JURÍDICAMENTE IGUALES, ES DECIR, CUANDO EN LA RELACIÓN INTERVIENEN EL ESTADO EN SU CARÁCTER DE ENTIDAD SOBERANA, Y UN PARTICULAR. LAS RELACIONES DE COORDINACIÓN O IGUALDAD NO SOLO PUEDEN EXISTIR ENTRE PARTICULARES, SINO ENTRE DOS ÓRGANOS DEL ESTADO, O ENTRE UN PARTICULAR Y EL ESTADO, CUANDO EL ÚLTIMO NO INTERVIENE EN SU CARÁCTER DE PODER SOBERANO. LA RELACIÓN ES DE DERECHO PRIVADO SI LOS SUJETOS DE LA MISMA ENCUÉNTRENSE COLOCADOS POR LA NORMA EN UN PLANO DE IGUALDAD Y NINGUNO DE ELLOS INTERVIENE COMO ENTIDAD SOBERANA. ES DE DERECHO PÚBLICO, SI SE ESTABLECE ENTRE UN PARTICULAR Y EL ESTADO (CUANDO HAY SUBORDINACIÓN DEL PRIMERO AL SEGUNDO) O SI LOS SUJETOS DE LA MISMA SON DOS ÓRGANOS DE PODER PÚBLICO O DOS ESTADOS SOBERANOS.

LA DISTINCIÓN ESTABLECIDA POR LA TESIS QUE ACABAMOS DE EXPONER, PUEDE RESUMIRSE DE LA MANERA SIGUIENTE:



A) DERECHO PUBLICO

DERECHO CONSTITUCIONAL

EL DERECHO POLITICO O CONSFORMAL LA PALABRA CONSTITUCION SE APLICA AL DOCUMENTO QUE CONTIENE LAS NORMAS RELATIVAS A LA ESTRUCTURA FUNDAMENTAL DEL ESTADO, A LAS FUNCIONES DE SUS ORGANOS Y A LAS RELACIONES DE ESTOS ENTRE SI Y CON LOS PARTICULARES.

DERECHO PENAL

EL CRIMINALISTA ESPAÑOL EUGENIO CUELLO CALÓN, LO DEFINE COMO EL “CONJUNTO DE NORMAS QUE DETERMINAN LOS DELITOS, LAS PENAS QUE EL ESTADO IMPONE A LOS DELINCIENTES Y LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE EL MISMO ESTABLECE PARA LA PREVENCIÓN DE LA CRIMINALIDAD”

DERECHO ADMINISTRATIVO

EL DERECHO ADMINISTRATIVO ES LA RAMA DEL DERECHO PÚBLICO QUE TIENE POR OBJETO ESPECÍFICO LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

ADMINISTRAR SIGNIFICA EN TÉRMINOS GENERALES, OBRAR PARA LA GESTIÓN O EL CUIDADO DE DETERMINADOS INTERESES, PROPIOS O AJENOS. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, PUEDE SER DEFINIDA COMO ACTIVIDAD A TRAVÉS DE LA CUAL EL ESTADO Y LOS SUJETOS AUXILIARES DE ESTE TIENDEN A LA SATISFACCIÓN DE INTERESES COLECTIVOS.

B) DERECHO PRIVADO

RAMAS ESPECIALES DEL DERECHO PRIVADO

DERECHO CIVIL

EL DERECHO CIVIL “DETERMINA LAS CONSECUENCIAS ESENCIALES DE LOS PRINCIPALES HECHOS Y ACTOS DE LA VIDA HUMANA, (NACIMIENTOS, MAYORÍA, MATRIMONIO) Y LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL SER HUMANO EN RELACIÓN CON SUS SEMEJANTES (CAPACIDAD CIVIL, DEUDAS Y CRÉDITOS) O EN RELACIÓN CON LAS COSAS (PROPIEDAD, USUFRUCTO, ETC.)”.

ESTA RAMA SUELE SER DIVIDIDA EN CINCO PARTES, A SABER:

- 1) DERECHO DE LAS PERSONAS (PERSONALIDAD JURÍDICA, CAPACIDAD, ESTADO CIVIL, DOMICILIO);
- 2) DERECHO FAMILIAR (MATRIMONIO, DIVORCIO, LEGITIMACIÓN, ADOPCIÓN, PATRIA POTESTAD, TUTELA, CURATELA, ETC.)
- 3) DERECHO DE LOS BIENES (CLASIFICACIÓN DE LOS BIENES, POSESIÓN, PROPIEDAD, USUFRUCTO, USO, HABITACIÓN, SERVIDUMBRES, ETC.)
- 4) DERECHO SUCESORIO (SUCESIÓN TESTAMENTARIA Y LEGITIMA)
- 5) DERECHO DE LAS OBLIGACIONES

DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

ES EL CONJUNTO DE NORMAS, QUE INDICA EN QUE FORMA DEBE RESOLVERSE, EN MATERIA PRIVADA, LOS PROBLEMAS DE APLICACIÓN QUE DERIVAN DE LA PLURALIDAD DE LEGISLACIONES. HA ESTOS PROBLEMAS SE LES HA DADO EL NOMBRE DE PROBLEMAS DE APLICACIÓN DE LAS LEYES EN EL ESPACIO, PARA DISTINGUIRLOS A LOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LAS LEYES EN EL TIEMPO.

DISCIPLINAS AUXILIARES DEL DERECHO.

SE DA ESTE NOMBRE A LAS QUE AYUDAN AL JURISTA EN SUS ESTUDIOS ACERCA DEL DERECHO. SOLO NOS REFERIMOS AQUÍ AL DERECHO COMPARADO, LA GESTORÍA DEL DERECHO Y LA SOCIOLOGÍA JURÍDICA, POR SER, EN NUESTRO CONCEPTO, LA MÁS IMPORTANTE SOCIOLOGÍA DEL DERECHO.- CONSTITUYE, COMO SU NOMBRE LO INDICA, UNA DE LAS RAMAS O ASPECTOS DE LA SOCIOLOGÍA GENERAL. PODRÁ DISCUTIRSE SI LA ÚLTIMA REPRESENTA EL “CONJUNTO DE LAS CIENCIAS SOCIALES PARTICULARES O ES UNA DISCIPLINA DIFERENTE DE ELLAS; PERO EN TODO CASO DEBERÁ ADMITIRSE QUE PERTENECE AL GRUPO DE LAS CIENCIAS QUE EN UNA O EN OTRA FORMA TRATAN DE EXPLICAR LOS FENÓMENOS QUE ENGENDRAN LA VIDA COMÚN”.

INTRODUCCIÓN AL DERECHO

SE ENTIENDE POR DERECHO TODO CONJUNTO DE NORMAS EFICAZ PARA REGULAR LA CONDUCTA DE LOS HOMBRES, SIENDO SU CLASIFICACIÓN MÁS IMPORTANTE LA DE DERECHO POSITIVO Y DERECHO NATURAL.

LA DOCTRINA DEL DERECHO NATURAL NACE CON LA FILOSOFÍA “NACE DESDE EL MOMENTO EN QUE LA RAZÓN EJERCITANDO SU SENTIDO CRÍTICO Y ESCRUTANDO LA HISTORIA, DESCUBRE EN ELLA CAMBIOS PROFUNDOS EN EL DOMINIO”.

TEORÍA DEL DERECHO

LA TEORÍA DEL DERECHO DEBE ESTUDIAR AL DERECHO EN SU INTEGRIDAD (OBJETO MATERIAL DE SU ESTUDIO) Y LO DEBE ESTUDIAR BAJO TODAS LAS PERSPECTIVAS (OBJETO FORMAL DE SU ESTUDIO) POR LAS QUE EL DERECHO SEA ACCESIBLE.

SOCIOLOGÍA DEL DERECHO

CONSTITUYE COMO SU NOMBRE LO INDICA, UNA DE LAS RAMAS O ASPECTOS DE LA SOCIOLOGÍA GENERAL. PODRÁ DISCUTIRSE SI LA ÚLTIMA REPRESENTA EL CONJUNTO DE LAS CIENCIAS SOCIALES PARTICULARES O ES UNA DISCIPLINA DIFERENTES DE ELLAS, PERO EN TODO CASO DEBERÁ ADMITIRSE QUE PERTENECE AL GRUPO DE LAS CIENCIAS QUE EN UNA O EN OTRA FORMA TRATAN DE EXPLICAR LOS FENÓMENOS QUE ENGENDRAN LA VIDA EN COMÚN.

FILOSOFÍA DEL DERECHO

ES AQUEL CONOCIMIENTO DE LA RAZÓN HUMANA, QUE PENETRANDO HASTA LAS ÚLTIMAS CAUSAS, INVESTIGA LA REALIDAD TOTAL, ESPECIALMENTE EL SER Y EL DEBER PROPIOS DEL HOMBRE.

COMO SU NOMBRE LO INDICA, ES LA PRIMERA RAMA O CAPÍTULO DE LA SEGUNDA. ESTA ES EL GÉNERO, LA OTRA UNA DE SUS ESPECIES. LA REFLEXIÓN ANTERIOR DEMUESTRA QUE NO ES POSIBLE ENTENDER LA ESENCIA DE LA FILOSOFÍA JURÍDICA, SI SE IGNORA EN QUÉ CONSISTE DEMUESTRA QUE NO ES POSIBLE ENTENDER LA ESENCIA DE LA FILOSOFÍA JURÍDICA, SI SE IGNORA EN QUÉ CONSISTE, DEMUESTRA QUE NO ES POSIBLE ENTENDER LA ESENCIA DE LA FILOSOFÍA JURÍDICA, SI SE IGNORA EN QUÉ CONSISTE DEMUESTRA QUE NO ES POSIBLE ENTENDER LA ESENCIA DE LA FILOSOFÍA JURÍDICA, SI SE IGNORA EN QUÉ CONSISTE DEMUESTRA QUE NO ES POSIBLE ENTENDER LA ESENCIA DE LA

FILOSOFÍA JURÍDICA, SI SE IGNORA EN QUÉ CONSISTE LA FILOSOFÍA GENERAL. RESULTA POR ENDE, INDISPENSABLE EXPLICAR PREVIAMENTE LA NATURALEZA DE ESTA, PARA DISCUTIRLO DESPUÉS QUE LUGAR CORRESPONDE A AQUELLA DENTRO DEL CUADRO DE LAS DISCIPLINAS FILOSÓFICAS.

HISTORIA DEL DERECHO

LA HISTORIA DEL DERECHO COMO SU NOMBRE LO INDICA, ES UNA RAMA O CAPÍTULO DE LA HISTORIA GENERAL. EL SER HUMANO VIVE CASI SIEMPRE EN COMPAÑÍA DE SUS SEMEJANTES, DENTRO DE UN GRUPO SOCIAL. SOLO MUY EXCEPCIONALMENTE VIVE EN LA SOLEDAD, ES DECIR SE CREA PARA REGULAR LAS RELACIONES DEL INDIVIDUO A INDIVIDUO O A LA COLECTIVIDAD.

DERECHO COMPARADO, COMO SU NOMBRE LO INDICA, ESTA DISCIPLINA CONSISTE EN EL ESTUDIO COMPARATIVO DE INSTITUCIONES O SISTEMAS JURÍDICOS DE DIVERSOS LUGARES O ÉPOCAS, CON EL FUNDE DETERMINAR LAS NOTAS COMUNES Y LAS DIFERENCIAS QUE ENTRE ELLOS EXISTEN, Y DERIVAR DE TAL EXAMEN CONCLUSIONES SOBRE LA EVOLUCIÓN DE TALES INSTITUCIONES O SISTEMAS O CRITERIOS PARA SU PERFECCIONAMIENTO Y REFORMA.

AXIOLOGÍA JURÍDICA:

CIENCIA QUE ESTUDIA EL ORDEN JURÍDICO DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LOS VALORES QUE DEBEN SERVIRLE DE INSPIRACIÓN.

DOG MÁTICA JURÍDICA

CIENCIA QUE ESTUDIA LA DEFINICIÓN DE LOS CONCEPTOS JURÍDICOS Y SU SISTEMATIZACIÓN. ES ENTENDIDA COMO LA MISMA CIENCIA DEL DERECHO CONSIDERADA ESTRICTA Y EXCLUSIVAMENTE COMO LÓGICA JURÍDICA.

A VECES LOS DIFERENTES SISTEMAS DE DERECHO SE SIRVEN DE UN MISMO LENGUAJE TÉCNICO JURÍDICO; ENTONCES UNA MISMA PALABRA ADQUIERE SENTIDOS DIFERENTES.

ESTOS NOS LLEVA A CONSIDERAR LA IMPORTANCIA DEL CONOCIMIENTO DE LA IDEOLOGÍA QUE ANIMA LOS ESQUEMAS JURÍDICOS. EN LA ELABORACIÓN DE LOS ESQUEMAS JURÍDICOS, EL JURISTA DA POR PRESUPUESTA, COMO ALGO QUE NO REQUIERE PRUEBA, LA EXISTENCIA Y VALIDEZ DE LA IDEOLOGÍA FILOSÓFICA QUE LE MUEVE. SI HAY DUDAS SOBRE LA IDEOLOGÍA, EL JURISTA LAS REFERIRÁ AL FILÓSOFO PERO, EN SU ELABORACIÓN ARTÍSTICA DEL DERECHO, PROCEDERÁ COMO SI ESAS DUDAS YA HUBIERAN SIDO DISIPADAS POR EL FILÓSOFO.

LA DOGMÁTICA JURÍDICA, VIENE A PROBAR LA ÍNTIMA RELACIÓN DE LA FILOSOFÍA CON EL PROCESO ARTÍSTICO DEL DERECHO. LA DOGMÁTICA JURÍDICA DA UNIDAD FILOSÓFICA A LOS CONCEPTOS, PRINCIPIOS E INSTITUCIONES DE UN SISTEMA JURÍDICO; SU COMPRENSIÓN Y SU DOMINIO ES LO QUE HACE AL JURISTA.

DISCIPLINAS JURÍDICAS ESPECIALES

LA DISTINCIÓN ENTRE DERECHO PÚBLICO Y PRIVADO ES EL EJE ENTORNO DEL CUAL GIRA LA JURISPRUDENCIA TÉCNICA EN SU ASPECTO SISTEMÁTICO.

CADA UNA DE LAS DOS GRANDES RAMAS DIVIDES EN VARIAS DISCIPLINAS, A LAS QUE SUELE DARSE EL NOMBRE DE ESPECIALES.

ENTONCES LAS DISCIPLINAS JURÍDICAS FUNDAMENTALES SON:

EL DERECHO CONSTITUCIONAL.-

EL DERECHO CONSTITUCIONAL O DERECHO POLÍTICO ES EL CONJUNTO DE NORMAS RELATIVAS A LA ESTRUCTURA FUNDAMENTAL DEL ESTADO,

A LAS FUNCIONES DE SUS ÓRGANOS Y A LA RELACIÓN DE ESTOS ENTRE SÍ Y CON LOS PARTICULARES.

EL DERECHO CONSTITUCIONAL SE ENCARGA DE ESTUDIAR LOS PROBLEMAS DEL ORIGEN DE LA AUTORIDAD, DE LA NATURALEZA DEL ESTADO Y DE LA DIVISIÓN DE PODERES. LA DISCIPLINA QUE NOS OCUPA ES UNA RAMA DEL DERECHO PÚBLICO, YA QUE SUS NORMAS REGULAN LAS RELACIONES QUE EXISTEN ENTRE LOS ÓRGANOS DEL PODER PÚBLICO O ENTRE EL ESTADO Y LOS PARTICULARES.

EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE UNA NACIÓN PODEMOS ENCONTRAR LA HISTORIA MISMA DE SU PUEBLO, SU EVOLUCIÓN CÍVICA Y SOCIAL, SU LUCHA POR LA INDEPENDENCIA Y POR LA LIBERTAD.

LA CLASIFICACIÓN DE LAS CONSTITUCIONES ES:

- A. SEGÚN SU FORMA JURÍDICA EN CODIFICADAS Y DISPERSAS
- B. SEGÚN SUS REFORMAS EN RÍGIDAS Y FLEXIBLES
- C. SEGÚN SU NACIMIENTO OTORGADAS, IMPUESTAS, PACTADAS, NACIDAS POR ACTO DE SOBERANÍA POPULAR.

DERECHO ADMINISTRATIVO

EL DERECHO ADMINISTRATIVO ES LA RAMA DEL DERECHO PÚBLICO QUE TIENE POR OBJETO ESPECÍFICO LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

ADMINISTRAR SIGNIFICA EN TÉRMINOS GENERALES, OBRAR PARA LA GESTIÓN O EL CUIDADO DE DETERMINADOS INTERESES, PROPIOS O AJENOS. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, PUEDE SER DEFINIDA COMO ACTIVIDAD A TRAVÉS DE LA CUAL EL ESTADO Y LOS SUJETOS AUXILIARES DE ESTE TIENDEN A LA SATISFACCIÓN DE INTERESES COLECTIVOS.

LAS FORMAS DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

LA CENTRALIZACIÓN, EXISTE EL RÉGIMEN DE CENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA CUANDO LOS ÓRGANOS SE AGRUPAN COLOCÁNDOSE

UNOS RESPECTO DE OTROS EN UNA SITUACIÓN DE DEPENDENCIA TAL QUE ENTRE TODOS ELLOS EXISTE UN VÍNCULO QUE, PARTIENDO DEL ÓRGANO SITUADO EN EL MÁS ALTO GRADO DE ESE ORDEN, LOS VAYA LIGANDO HASTA EL ÓRGANO DE INTIMA CATEGORÍA, A TRAVÉS DE DIVERSOS GRADOS EN LOS QUE EXISTEN CIERTAS FACULTADES. EN LA CENTRALIZACIÓN PODEMOS NOMBRAR ALGUNAS DEPENDENCIAS.-

SECRETARIA DE GOBERNACIÓN

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

SECRETARIA DE MARINA

SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

ENTRE OTRAS.

LA DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA:

OTRA FORMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA CONSISTE EN TRANSFERIR, A DIFERENTES CORPORACIONES, PARTE DE LA AUTORIDAD QUE ANTES EJERCÍA EL ESTADO.

EN LA DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA HAY TRANSFERENCIA DE UNA PARTE CENTRAL DEL ESTADO A DETERMINADOS ÓRGANOS LOCALES, A LOS QUE SE OTORGA CIERTA AUTONOMÍA O INDEPENDENCIA PARA SU MEJOR ORGANIZACIÓN Y PARA QUE MEJOR REALICEN SUS FINES PROPIOS.

LAS EMPRESAS PRIVADAS DE INTERÉS PÚBLICO.- SON NEGOCIACIONES CREADAS POR LOS PARTICULARES QUE FABRICAN PRODUCTOS O PRESTAN SERVICIOS DE PRIMORDIAL UTILIDAD PARA LOS PARTICULARES.

CIERTAMENTE FUNCIONAN COMO EMPRESAS PRIVADAS, PERO REALIZAN TAREAS DE INTERÉS SOCIAL.

DERECHO PENAL

DE ACUERDO CON LO EXPRESADO POR EL PENALISTA ESPAÑOL EUGENIO CUELLO CALON, SE LLAMA DERECHO PENAL “AL CONJUNTO DE NORMAS QUE DETERMINAN LOS DELITOS, LAS PENAS QUE EL ESTADO IMPONE A LOS DELINCUENTES Y LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE EL MISMO ESTABLECE PARA LA PREVENCIÓN DE LA CRIMINALIDAD”.

DERECHO PROCESAL

“ES EL CONJUNTO DE NORMAS QUE REGULAN LA ACTIVIDAD JURISDICCIONAL DEL ESTADO PARA LA APLICACIÓN DE LAS LEYES DE FONDO, Y SU ESTUDIO COMPRENDE LA ORGANIZACIÓN DEL PODER JUDICIAL, LA DETERMINACIÓN DE LA COMPETENCIA DE LOS FUNCIONARIOS QUE LO INTEGRAN Y LA ACTUACIÓN DEL JUEZ Y LAS PARTES EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO”.

DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO

CONJUNTO DE NORMAS REGULADORAS DE LAS RELACIONES ENTRE LOS SUJETOS DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL.

TAL COMO LO DEFINE GARCIA MAYNEZ, ES “EL CONJUNTO DE NORMAS QUE RIGEN LAS RELACIONES DE LOS ESTADOS ENTRE SI Y SEÑALAN SUS DERECHOS Y DEBERES RECÍPROCOS”.

SEGÚN GARCIA MAYNEZ, ANTIGUAMENTE EL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO SE LE LLAMABA CON EL NOMBRE DE “DERECHO DE GENTES”. SIN EMBARGO EN UN SERIO ESTUDIO DE DÉ LOS SOBRES ETA MATERIA, SOSTIENE: “EN LAS INSTITUTAS SE DEFINE: LO QUE LA RAZÓN NATURAL HA ESTABLECIDO ENTRE TODOS LOS HOMBRES, ES IGUALMENTE OBSERVADO EN TODOS LOS PUEBLOS Y LLAMADO DERECHO DE GENTES, COMO EL DERECHO DEL CUAL USAN TODOS LOS PUEBLOS”.

DERECHO CIVIL

EL DERECHO CIVIL DETERMINA LAS CONSECUENCIAS ESENCIALES DE LOS PRINCIPALES HECHOS Y ACTOS DE LA VIDA HUMANA, (NACIMIENTOS, MAYORÍA, MATRIMONIO) Y LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL SER HUMANO EN RELACIÓN CON SUS SEMEJANTES (CAPACIDAD CIVIL, DEUDAS Y CRÉDITOS) O EN RELACIÓN CON LAS COSAS (PROPIEDAD, USUFRUCTO, ETC.).

ESTA RAMA SUELE SER DIVIDIDA EN CINCO PARTES, A SABER:

- 1) DERECHO DE LAS PERSONAS (PERSONALIDAD JURÍDICA, CAPACIDAD, ESTADO CIVIL, DOMICILIO);
- 2) DERECHO FAMILIAR (MATRIMONIO, DIVORCIO, LEGITIMACIÓN, ADOPCIÓN, PATRIA POTESTAD, TUTELA, CURATELA, ETC.)
- 3) DERECHO DE LOS BIENES (CLASIFICACIÓN DE LOS BIENES, POSESIÓN, PROPIEDAD, USUFRUCTO, USO, HABITACIÓN, SERVIDUMBRES, ETC.)
- 4) DERECHO SUCESORIO (SUCESIÓN TESTAMENTARIA Y LEGITIMA)
- 5) DERECHO DE LAS OBLIGACIONES

DERECHO MERCANTIL

EL DERECHO MERCANTIL ES EL DERECHO DE NORMAS JURÍDICAS QUE RIGE LAS ACTIVIDADES PROFESIONALES DE LOS COMERCIANTES, LOS ACTOS DE COMERCIO Y LA ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS QUE LOS REALIZAN, AUNQUE CAREZCAN DE LA CALIDAD MERCANTIL.

NUESTRA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE COMERCIO CONSISTE EN NUESTRO CÓDIGO DE COMERCIO, LEY GENERAL Y TÍTULOS DE OPERACIONES DE CRÉDITO, LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS, LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES, LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, LA LEY

GENERAL DE INSTITUCIÓN DE SEGUROS, LA LEY DE QUIEBRAS Y SUSPENSIÓN DE PAGOS, ETC.

OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES:

EL ANUNCIO DE LA CALIDAD MERCANTIL

INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

LLEVAR SU CONTABILIDAD MERCANTIL

GUARDAR SU CORRESPONDENCIA MERCANTIL

TÍTULOS DE CRÉDITO: SON LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EJERCITAR EL DERECHO LITERAL QUE EN ELLOS SE CONSIGNA.

DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

ES EL CONJUNTO DE NORMAS, QUE INDICA EN QUE FORMA DEBE RESOLVERSE, EN MATERIA PRIVADA, LOS PROBLEMAS DE APLICACIÓN QUE DERIVAN DE LA PLURALIDAD DE LEGISLACIONES. HA ESTOS PROBLEMAS SE LES HA DADO EL NOMBRE DE PROBLEMAS DE APLICACIÓN DE LAS LEYES EN EL ESPACIO, PARA DISTINGUIRLOS A LOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LAS LEYES EN EL TIEMPO.

DERECHO AGRARIO

ES EL SISTEMA DE NORMAS JURÍDICAS QUE REGULAN LA TENENCIA, EXPLOTACIÓN Y REDISTRIBUCIÓN DE LA TIERRA LABORABLE, ASÍ COMO LO RELACIONADO CON LAS AGUAS, BOSQUES Y LA GANADERÍA.

EL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN ESTABLECE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES A QUE ESTÁ SUJETA LA PROPIEDAD DE LAS TIERRAS Y AGUAS NACIONALES, ASÍ COMO LA DEL SUBSUELO DE NUESTRO PAÍS.

EL ARTÍCULO 27 CONSIDERA EL PROBLEMA AGRARIO EN TODOS SUS ASPECTOS Y TRATA DE RESOLVERLO POR MEDIO DE PRINCIPIOS

GENERALES QUE HABRÁN DE SERVIRLE DE NORMA PARA REDISTRIBUCIÓN DEL SUELO AGRARIO MEXICANO Y EL FUTURO EQUILIBRIO DE LA PROPIEDAD RUSTICA.

DERECHO DEL TRABAJO

“EL DERECHO DEL TRABAJO LLAMADO TAMBIÉN DERECHO OBRERO O LEGISLACIÓN INDUSTRIAL, ES EL CONJUNTO DE NORMAS QUE RIGEN LAS RELACIONES ENTRE TRABAJADORES Y PATRONES”

DE ACUERDO CON LO QUE DISPONE NUESTRA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; “TRABAJADOR ES LA PERSONA FÍSICA QUE PRESTA A OTRA FÍSICA O MORAL, UN TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO, ENTENDIÉNDOSE POR TRABAJO TODA ACTIVIDAD HUMANA INTACTA O MATERIAL” ARTICULO 8

PATRÓN ES TODA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE UTILIZA LOS SERVICIOS DE UNO O VARIOS TRABAJADORES (ARTÍCULO 10)

TODA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TIENE POR ORIGEN UN PREVIO ACUERDO DE VOLUNTADES ENTRE QUIEN REALIZA EL TRABAJO Y QUIEN SE BENEFICIA CON ÉL. A ESE ACUERDO DE VOLUNTADES ENTRE QUIEN REALIZA Y QUIEN SE BENEFICIA CON ÉL. A ESE ACUERDO DE VOLUNTADES ES A LO QUE SE LLAMA CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO, EN VIRTUD DEL CUAL UNA PERSONA SE OBLIGA A PRESTAR A OTRA UN TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO, MEDIANTE EL PAGO DE UN SALARIO. ARTICULO 20

EL DERECHO DEL TRABAJO ES UNA DISCIPLINA DE RECIENTE CREACIÓN, CUYO DESARROLLO CORRESPONDE A LA EVOLUCIÓN SOCIAL ALCANZADA EN LA ÉPOCA CONTEMPORÁNEA, EN LA QUE YA NO ES POSIBLE CONSIDERAR QUE LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO LABORAL SE ENCUENTRAN EN UN

PLANO DE IGUALDAD, PUESTO QUE OCURRE PRECISAMENTE LO CONTRARIO.

LAS AUTORIDADES EN MATERIA LABORAL, SON ESTABLECIDAS POR VELARÍCELO 523 DE LA LEY, SON DE DOS CLASES: AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y AUTORIDADES JURISDICCIONALES.

LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS TIENEN A SU CARGO VIGILAR LA DE LA APLICACIÓN Y OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 123 Y DEMÁS RELATIVOS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y SUS REGLAMENTOS; PROCURAR EL EQUILIBRIO ENTRE LOS FACTORES DE LA PRODUCCIÓN, ETC.

ENTRE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS TENEMOS A:

LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

LOS DEPARTAMENTOS Y DIRECCIONES DEL TRABAJO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

LA INSPECCIÓN DEL TRABAJO

LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES SON LAS QUE TIENEN ENCOMENDADA LA RESOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS OBRERO-PATRONALES DE CUALQUIER GÉNERO, Y SON:

LAS JUNTAS MUNICIPALES DE CONCILIACIÓN

JUNTAS FEDERALES DE CONCILIACIÓN

LAS JUNTAS LOCALES DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

EL PROCEDIMIENTO DE LA CONCILIACIÓN TIENE POR OBJETO, DAR OPORTUNIDAD AL PATRÓN Y AL TRABAJADOR, EN CONFLICTO, DE

LLEGAR A UN ARREGLO ENTRE ELLOS MISMOS, PROCURANDO AYUDARLOS A ZANJAR SUS DIFERENCIAS.

EN EL ARBITRAJE, QUE SOLO TIENE LUGAR CUANDO NO SE LOGRÓ EL AVENIMIENTO DE LAS PARTES, LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO LA DARÁ LA JUNTA O EL GRUPO ESPECIAL, EN SU CASO, QUIENES ACTUARÁN COMO ÁRBITROS, DANDO A CONOCER SU RESOLUCIÓN, QUE RECIBEN EL NOMBRE DE LAUDO, TENIENDO ESTE LOS MISMOS EFECTOS QUE UNA SENTENCIA.

UNIDAD II DEFINICIÓN DEL DERECHO

DEFINICIÓN DE DERECHO: EN GENERAL SE ENTIENDE POR DERECHO TODO CONJUNTO DE NORMAS EFICAZ PARA REGULAR LA CONDUCTA DE LOS HOMBRES, SIENDO SU CLASIFICACIÓN MÁS IMPORTANTE LA DEL DERECHO POSITIVO Y DERECHO NATURAL.

CONSIDERACIONES GENERALES DEL DERECHO.

EL DERECHO SE NOS PRESENTA COMO UN SISTEMA DE REGLAS DE CONDUCTA DE CARÁCTER OBLIGATORIO IMPUESTO POR LA AUTORIDAD, LA CUAL ASEGURA SU EFICACIA AMENAZANDO CON SANCIONES A LOS INFRACTORES Y, EN OCASIONES FORZANDO A SU CUMPLIMIENTO HASTA VENCER LA RESISTENCIA DEL REBELDE.

LA MISIÓN DEL DERECHO CONSISTE EN SEÑALAR A CADA CUAL SUS DERECHOS, SUS FACULTADES, SUS OBLIGACIONES, ES DECIR; LO QUE PUEDE HACER DA CUAL Y LO QUE ES SUYO.

LA UTILIDAD DEL DERECHO ES DE SERVIR PARA ORGANIZAR LA CONVIVENCIA SOCIAL HUMANA DENTRO DE CIERTO GRADO DE ARMONÍA, GARANTIZANDO LA PAZ, LA SEGURIDAD Y EL ORDEN SOCIAL SOBRE LAS BASES DE EQUIDAD Y JUSTICIA.

CONCEPTOS JURÍDICOS FUNDAMENTALES NORMA JURÍDICA

NORMA JURÍDICA: REGLA DICTADA POR LEGÍTIMO PODER PARA DETERMINAR LA CONDUCTA HUMANA.

UNA NORMA JURÍDICA ESTA PREVIAMENTE DETERMINADA, YA QUE A LA FALTA DE OBLIGACIÓN LEGAL EL PRECEPTO JURÍDICO QUE LA CONSIGNE ESTABLECE CLARAMENTE CUÁL HA DE SER LA SANCIÓN QUE PRODUZCA EN EL OBLIGADO DE SU FALTA DE OBSERVANCIA A LA NORMA.

NORMA JURÍDICA INDIVIDUALIZADA: SON ACTOS JURÍDICOS QUE COMPROMETEN LA VOLUNTAD Y LOS INTERESES DE UN NÚMERO SIEMPRE LIMITADO DE PERSONAS, Y A VECES SE REFIERE SIEMPRE A UNA SOLA PERSONA.

ESTAS NORMAS TIENEN LA MISMA OBLIGATORIEDAD QUE LAS LEYES Y LA MISMA POSIBILIDAD DE SER IMPUESTO SU CUMPLIMIENTO POR MEDIO DE LA FUERZA SI ES NECESARIO.

CLASIFICACIÓN DEL DERECHO:

DERECHO PÚBLICO Y PRIVADO

NACIONAL E INTERNACIONAL PÚBLICO Y PRIVADO

DERECHO FEDERAL, LOCAL Y MUNICIPAL

DERECHO PÚBLICO Y PRIVADO

DERECHO PUBLICO

RAMA DEL DERECHO POSITIVO DESIGNADA A LA REGULACIÓN DE LOS INTERESES QUE MERECE LA CALIFICACIÓN DE GENERALES.

ENTRE LAS CLASIFICACIONES QUE SE HA FORMULADO DEL DERECHO POSITIVO, DESTACA, POR SU IMPORTANCIA LA QUE LO HACE EN DERECHO PÚBLICO Y DERECHO PRIVADO.

EN LA OPINIÓN DE FERRARA EL DERECHO PÚBLICO COMPRENDE LAS NORMAS QUE REGULAN LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL ESTADO O LA FUNCIÓN DE TUTELA Y GARANTÍA QUE EL ESTADO PRESTA

AL ORDEN JURÍDICO, REPRIMIENDO LAS VIOLACIONES MÁS GRAVES U ORDENANDO LAS FORMAS Y MODOS DE REALIZAR LA PROTECCIÓN JURÍDICA, PERTENECIENDO TODAS LAS DEMÁS AL DERECHO PRIVADO.

DERECHO PRIVADO

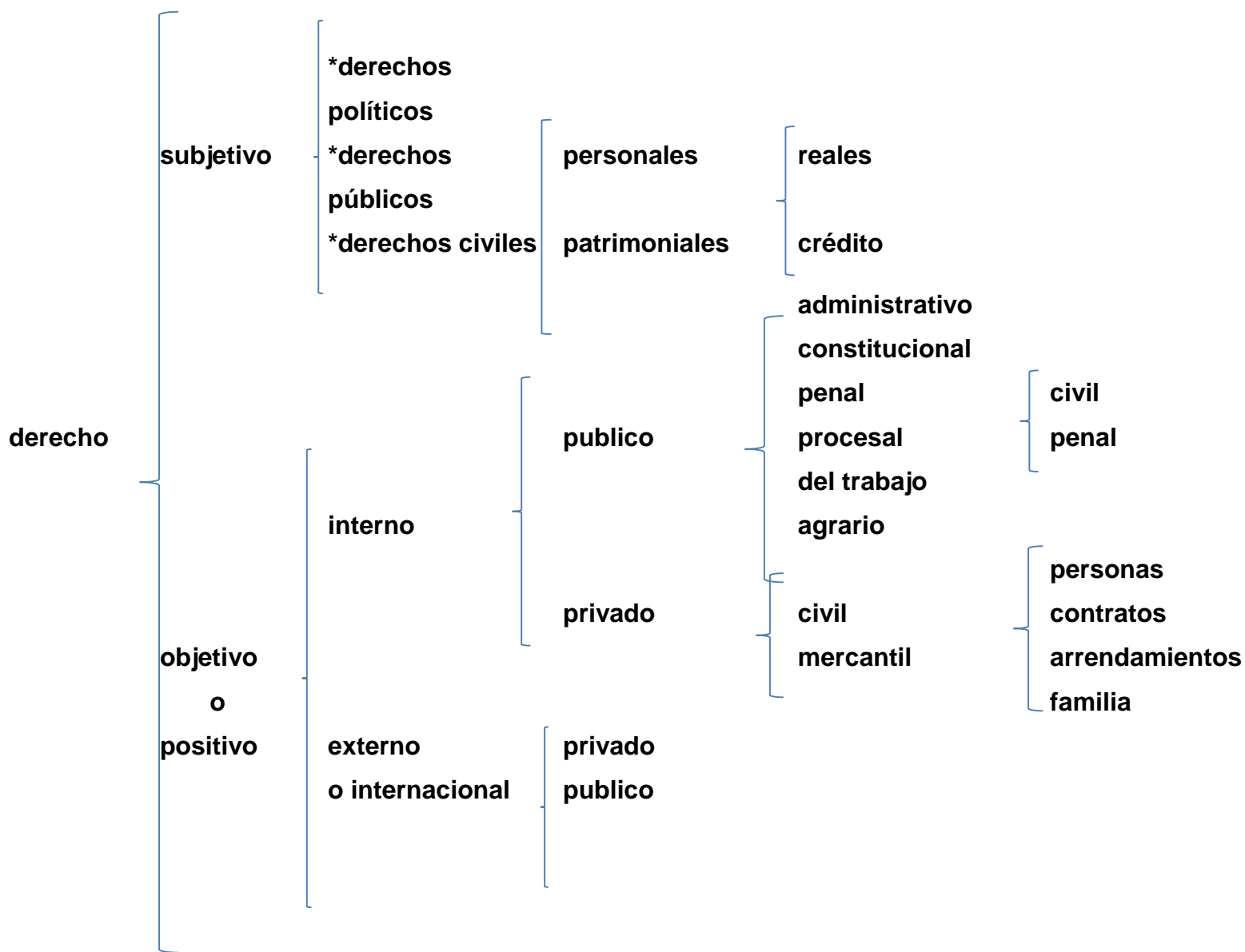
RAMA DEL DERECHO POSITIVO DESTINADA A LA REGULACIÓN DE LOS INTERESES QUE MERECE LA CALIFICACIÓN DE PARTICULARES, (INDIVIDUALES O DE GRUPO)

“EL DERECHO PRIVADO ES EL CONJUNTO DE DISPOSICIONES JURÍDICAS QUE RIGEN LAS RELACIONES DE LOS PARTICULARES ENTRE SÍ. EJEMPLOS: LAS QUE SE ESTABLECEN ENTRE LOS MIEMBROS DE UNA FAMILIA, LAS QUE SE CREAN ENTRE LAS PARTES QUE CELEBRAN UN CONTRATO, ETC.”

DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO Y PRIVADO

DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

DESIGNADO TAMBIÉN DERECHO PRIVADO INTERNACIONAL, ES EL CONJUNTO DE NORMAS DESTINADAS A LA RESOLUCIÓN POR LOS TRIBUNALES DE LOS DIFERENTES ESTADOS DE LOS CONFLICTOS DE LEYES DERIVADOS DE LA MULTIPLICIDAD DE LOS SISTEMAS JURÍDICOS.



DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO

CONJUNTO DE NORMAS REGULADORAS DE LAS RELACIONES ENTRE LOS SUJETOS DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL.

TAL COMO LO DEFINE GARCÍA MÁYNEZ, ES “EL CONJUNTO DE NORMAS QUE RIGEN LAS RELACIONES DE LOS ESTADOS ENTRE SI Y SEÑALAN SUS DERECHOS Y DEBERES RECÍPROCOS”.

SEGÚN GARCÍA MÁYNEZ, ANTIGUAMENTE EL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO SE LE LLAMABA CON EL NOMBRE DE “DERECHO DE GENTES”. SIN EMBARGO EN UN SERIO ESTUDIO DE LOS SOBRES ESTA MATERIA, SOSTIENE: EN LAS INSTITUTAS SE DEFINE: LO QUE LA RAZÓN NATURAL

HA ESTABLECIDO ENTRE TODOS LOS HOMBRES, ES IGUALMENTE OBSERVADO EN TODOS LOS PUEBLOS Y LLAMADO DERECHO DE GENTES, COMO EL DERECHO DEL CUAL USAN TODOS LOS PUEBLOS”.

DERECHO FEDERAL, LOCAL Y MUNICIPAL

LAS LEYES FEDERALES SON REGLAMENTARIAS DE LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES Y OBLIGAN A SU CUMPLIMIENTO EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA; SON CREADAS POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN Y COMPARTEN LA ELEVADA CATEGORÍA JURÍDICA DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES.

LAS LEYES ORDINARIAS O LOCALES TIENEN LAS CARACTERÍSTICAS DE LA LEY QUE ACABAMOS DE REFERIRNOS PERO NO EMANAN DIRECTAMENTE DE LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES Y SOLO TIENEN VIGENCIA EN LA ENTIDAD FEDERATIVA PARA LA CUAL FUERON ELABORADAS. ENTRE ESTAS LEYES ENCONTRAMOS EL CÓDIGO CIVIL Y PENAL DE CADA UNO DEL ESTADO Y EL DISTRITO. LA JERARQUÍA DE LAS LEYES ORDINARIAS ESTÁ COLOCADA EN UN RANGO INMEDIATAMENTE INFERIOR A LA DE LOS TRATADOS Y LAS LEYES FEDERALES.

MUNICIPALES: SON ÚNICAMENTE APLICABLES EN SU APLICACIÓN PARA EL MUNICIPIO QUE SE CREÓ ESPECÍFICAMENTE.

UNIDAD III ESTUDIO DE LOS COMPLEJOS NORMATIVOS DE LA CONDUCTA HUMANA

CONCEPTOS GENÉRICOS DE REGLA, NORMA Y LEY

"REGLA: PRECEPTO LEGAL DE CARÁCTER NORMATIVO U ORGÁNICO. EQUIVALE A ESTATUTO O CONSTITUCIÓN"

"NORMA: REGLA DICTADA POR LEGÍTIMO PODER PARA DETERMINAR LA CONDUCTA HUMANA"

LEY: NORMA JURÍDICA OBLIGATORIA Y GENERAL DICTADA POR LEGÍTIMO PODER PARA REGULAR LA CONDUCTA DE LOS HOMBRES O PARA ESTABLECER LOS ÓRGANOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES

CLASIFICACIÓN DE LAS NORMAS

LOS PRINCIPALES PUNTOS DE VISTA PARA LA CLASIFICACIÓN DE LAS NORMAS JURÍDICAS SON LOS SIGUIENTES:

1. POR SUS RESPECTIVAS FUENTES
2. POR SU MAYOR O MENOR GENERALIDAD
3. POR SU RESPECTIVA JERARQUÍA
4. POR SU MATERIA O CONTENIDO
5. POR SU ÁMBITO ESPACIAL DE VALIDEZ
6. POR SU ÁMBITO TEMPORAL DE VALIDEZ
7. POR SU ÁMBITO PERSONAL DE VALIDEZ
8. POR SU CUALIDAD
9. POR SU RELACIÓN CON LA VOLUNTAD DE LOS PARTICULARES

10. POR SUS RELACIONES DE COMPLEMENTACIÓN

ORDEN JURÍDICO

LAS NORMAS JURÍDICAS, TIENEN COMO OBJETO LA REGULACIÓN DE LA CONDUCTA PARA CON LOS DEMÁS, A FIN DE ORGANIZAR LA VIDA SOCIAL, PREVINIENDO LOS CONFLICTOS Y DANDO LAS BASES PARA SU SOLUCIÓN. ENCONTRAMOS TALES NORMAS EN LOS CÓDIGOS, EN LAS LEYES, EN LOS REGLAMENTOS Y EN LOS DECRETOS.

AL DERECHO CORRESPONDEN LAS CARACTERÍSTICAS DE:

HETERONOMÍA SIGNIFICA ESTAR SOMETIDO A LA AUTORIDAD O MANDO DE OTRO.

LA EXTERIORIDAD.- COMO CARACTERÍSTICA DEL DERECHO, QUIERE DECIR QUE A ESTE LE INTERESA PRIMORDIALMENTE LAS MANIFESTACIONES EXTERNAS DE LA CONDUCTA HUMANA, EL ASPECTO OBJETIVO DEL COMPORTAMIENTO.

LA BILATERALIDAD.- ES UNA DE LAS CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DEL DERECHO, PUESTO QUE SUS NORMAS TIENEN DOS LADOS, DOS ASPECTOS, QUE SON LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES.

COERCIBILIDAD.- ES LA NOTA MÁS CARACTERÍSTICA DEL DERECHO, Y CONSISTE EN LA POSIBILIDAD DE IMPONER EL CUMPLIMIENTO DE SUS MANDATOS A VIVA FUERZA, SI ES NECESARIO, PARA VENCER LA RESISTENCIA DEL MÁS EMPECINADO REBELDE.

MORAL:

LAS NORMAS MORALES TIENEN POR FINALIDAD ORIENTAR AL HOMBRE HACIA EL BIEN, HACIA LA PUREZA, INVITÁNDOLE A PRACTICAR EL BIEN Y A EVITAR EL MAL; ESTAS NORMAS JURÍDICAS LAS ENCONTRAMOS EN LOS TRATADOS DE MORAL.

RELIGIOSO:

LAS NORMAS RELIGIOSAS SE SUPONEN ELABORADAS E IMPUESTAS POR LA DIVINIDAD Y REGULAN LA CONDUCTA DEL HOMBRE SEÑALÁNDOLE SUS DEBERES PARA CON DIOS, PARA CONSIGO MISMO Y PARA CON SUS SEMEJANTES. ESTAS REGLAS LAS ENCONTRAMOS EN LOS LIBROS SAGRADOS DE LA RELIGIÓN CORRESPONDIENTE. LA BIBLIA, EL CORÁN, EL TALMUD, ETC.

LAS NORMAS RELIGIOSAS SON:

HETERÓNOMAS, POR SER IMPUESTAS POR LA DIVINIDAD;

INTERIORES.- PORQUE PARA ELLAS IMPORTA PRINCIPALMENTE LA INTENCIÓN, Y EN SEGUNDO TÉRMINO EL RESULTADO.

UNILATERALES.- PUESTO QUE SOLO PRESCRIBEN DEBERES, PERO NO FACULTAN A NADIE PARA EXIGIR SU CUMPLIMIENTO.

INCOERCIBLES.- PORQUE NO SON SUSCEPTIBLES DE SER IMPUESTAS POR MEDIO DE LA FUERZA, DEBIENDO SER CUMPLIDAS DE MANERA ESPONTÁNEA.

REGLAS DE TRATO SOCIAL:

LAS NORMAS DEL TRATO SOCIAL TIENEN POR OBJETO HACER MÁS LLEVADERA LA CONVIVENCIA EN SOCIEDAD, LIMAR ASPEREZAS, EVITAR SITUACIONES BOCHORNOSAS, ETC. SON DE MUY DIVERSA ÍNDOLE, AL DECORO, A LA CORTESÍA, AL VESTIDO Y A MUCHÍSIMOS ASPECTOS MÁS. DICHS PRECEPTOS LOS ENCONTRAMOS MUY DISPERSOS, AUNQUE EN OCASIONES APARECEN CODIFICADOS, COMO LO ES EL MANUAL DE URBANIDAD, LOS CÓDIGOS DE HONOR, LAS REGLAS DE ETIQUETA, ETC. LAS REGLAS DE TRATO SOCIAL SON:

HETERÓNOMAS, CONSIDERANDO QUE SON IMPUESTAS POR LA SOCIEDAD EN QUE SE VIVE;

EXTERIORES.- PUESTO QUE LO QUE ELLAS DEMANDAN ES UNA CONDUCTA EXTERIOR, APARENTE, AUNQUE SE OMBRE POR CONVENIENCIA, POR HIPOCRESÍA, ETC.

UNILATERALES.- DESDE EL MOMENTO EN QUE SE IMPONEN DEBERES U OBLIGACIONES, PERO A NADIE FACULTAN PARA EXIGIR SU CUMPLIMIENTO.

INCOERCIBLES.- PORQUE SUS DISPOSICIONES NO PUEDEN HACERSE CUMPLIR POR MEDIO DE LA IMPOSICIÓN FORZADA.

NOCIÓN DE LOS ÁMBITOS DE VALIDEZ DE LAS NORMAS JURÍDICAS

ESPACIAL:

SI SE ATIENDE AL LUGAR O ESPACIO GEOGRÁFICO EN QUE TIENDEN VALIDEZ LAS NORMAS JURÍDICAS, ENCONTRAMOS QUE LAS NORMAS TIENEN DIFERENTES ESFERAS ESPACIALES DE APLICACIÓN. EL ÁMBITO DE VALIDEZ, ES LA PORCIÓN DEL ESPACIO EN QUE UN PRECEPTO ES APLICABLE, EN EFECTO SE PUEDE DISTINGUIR LOS SIGUIENTES ÁMBITOS ESPACIALES O ESFERAS GEOGRÁFICAS DE VALIDEZ: INTERNACIONALES, PLURINACIONALES, NACIONALES, LOCALES Y MUNICIPALES.

ÁMBITO TEMPORAL DE VALIDEZ DE LAS NORMAS JURÍDICAS

ASÍ COMO UNA NORMA NO ES VÁLIDA SIN MÁS PARA TODO ESPACIO Y PARA TODA MATERIA, TAMPOCO ES VÁLIDA SIN MÁS PARA TODO TIEMPO. "LA VALIDEZ DE UNA NORMA PUEDE PRINCIPIAR EN UN MOMENTO Y TERMINAR EN OTRO. LAS NORMAS DEL DERECHO CHECOESLOVACO EMPEZARON A SER VALIDAS UN CIERTO DÍA DE 1918, LAS DERECHO AUSTRIACO DEJARON DE SER VALIDAS EN 1938, EL DÍA EN QUE LA REPUBLICA AUSTRIACA FUE INCORPORADO AL ESTADO ALEMÁN".

EL COMIENZO DE LA VIGENCIA EMPORAR DE UNA NORMA ES FÁCIL DE COMPROBAR, GENERALMENTE SE ENCUENTRA CONSIGNADO EN LOS

ARTÍCULOS TRANSITORIOS QUE SE SUELEN COLOCAR AL FINAL DE LA CONSTITUCIÓN, CÓDIGO O LEY.

EN CAMBIO LA VIGENCIA INDETERMINADA, SERÁ CUANDO NO SE HA FIJADO EL TÉRMINO DE SU DURACIÓN. LA VIGENCIA TEMPORAL INDETERMINADA DE UNA NORMA TERMINA CUANDO ESTA ES ABROGADA O DEROGADA POR OTRA LEY POSTERIOR.

ÁMBITO MATERIAL DE VALIDEZ DE LAS NORMAS JURÍDICAS

POR ÁMBITO MATERIAL DE VALIDEZ DE LAS NORMAS JURÍDICAS ENTENDEMOS LA MATERIA REGULADA POR LA NORMA. ES DECIR UNA NORMA SOLO ES VÁLIDA FRENTE A DETERMINADA MATERIA JURÍDICA. LA NORMA JURÍDICA ES CONSTRUIDA COMO UNA FORMULACIÓN TÉCNICA DE LA VALORACIÓN DE JUSTICIA DADA POR LA AUTORIDAD UN PROBLEMA HISTÓRICO DE UNA MATERIA DETERMINADA; POR CONSIGUIENTE NO PUEDE SER VÁLIDA FRENTE A UN PROBLEMA SURGIDO EN OTRO CONTEXTO MATERIAL QUE PUEDE EXIGIR UNA SOLUCIÓN MUY DIFERENTE.

EL ÁMBITO PERSONAL DE VALIDEZ DE LAS NORMAS JURÍDICAS

PARANGONANDO A VELSEN PODEMOS PLANTEAR, RESPECTO DE UNA CIERTA NORMA, NO SOLAMENTE EL PROBLEMA SOBRE LO QUE SE DEBE HACER OMITIR (ÁMBITO MATERIAL) Y SOBRE EL TIEMPO Y EL ESPACIO EN QUE LA NORMA OBLIGA, SINO TAMBIÉN " LA CUESTIÓN CONCERNIENTE A QUIEN DEBE OBSERVAR U OMITIR DETERMINADA CONDUCTA". EN OTRAS PALABRAS, NO TODAS LAS NORMAS SON VÁLIDAS PARA UN GRUPO QUE PUEDE SER EXTENSO O REDUCIDO DE PERSONAS, Y OTRAS QUE SOLO SON VÁLIDAS PARA PERSONAS DETERMINADAS. POR LO TANTO

ATENDIENDO EL ÁMBITO PERSONAL DE VALIDEZ, LAS NORMAS JURÍDICAS PUEDEN SER:

- A) GENERALES O VÁLIDAS PARA TODAS LAS PERSONAS
- B) GENÉRICAS O EXTENSAS PARA UN GRUPO EXTENSO DE PERSONAS
- C) ESPECÍFICAS O VÁLIDAS PARA UN GRUPO REDUCIDO Y LIMITADO DE PERSONAS.
- D) INDIVIDUALIZADAS, O VÁLIDAS PARA INDIVIDUOS DETERMINADOS.

UNIDAD IV. EL ESTADO Y EL DERECHO

PRINCIPALES CRITERIOS

EL ORDEN JURÍDICO NORMATIVO MEXICANO

NO TIENEN EL MISMO RANGO TODAS LAS NORMAS JURÍDICAS, NO TIENEN LA MISMA CATEGORÍA; UNAS SON SUPERIORES Y OTRAS SON INFERIORES; EXISTE ENTRE ELLAS UN ORDEN JERÁRQUICO. UNA RELACIÓN DE SUPRA A SUBORDINACIÓN.

DICHO ORDEN DETERMINARA, EN CASO DE CONTRADICCIÓN ENTRE DOS NORMAS, CUAL SERÁ APLICABLE.

LA GRADACIÓN ESTABLECIDA POR NUESTRO SISTEMA JURÍDICO ES LA SIGUIENTE:

- A. LA CONSTITUCIÓN FEDERAL
- B. LAS LEYES FEDERALES Y TRATADOS
- C. LAS LEYES ORDINARIAS
- D. LOS DECRETOS
- E. LOS REGLAMENTOS
- F. LAS NORMAS JURÍDICAS INDIVIDUALIZADAS

LAS NORMAS DESDE UN PUNTO DE VISTA TAXATIVO Y DISPOSITIVAS

LAS NORMAS TAXATIVAS SON AQUELLAS DE MANERA RIGUROSA Y ESTRUCTA.

MIENTRAS QUE LAS DISPOSITIVAS SON AQUELLAS QUE DELIBERAN, MANDAN LO QUE DEBE HACERSE.

SON TAXATIVAS AQUELLAS QUE OBLIGAN EN TODO CASO A LOS PARTICULARES, INDEPENDIENTEMENTE DE SU VOLUNTAD. LLAMÁNDOSE DISPOSITIVAS LAS QUE PUEDEN DEJAR DE APLICARSE, POR VOLUNTAD EXPRESA DE LAS PARTES, A UNA SITUACIÓN JURÍDICA CONCRETA.

DEL VENCÍO OFRECE LAS DEFINICIONES SIGUIENTES: " LAS NORMAS TAXATIVAS, SON AQUELLAS QUE MANDAN O IMPERAN INDEPENDIENTEMENTE DE LA VOLUNTAD DE LAS PARTES, DE MANERA QUE NO ES LICITO DEROGARLAS, NI ABSOLUTA NI RELATIVAMENTE EN VISTA AL FIN DETERMINADO QUE LAS PARTES SE PROPONGAN ALCANZAR; PORQUE LA OBTENCIÓN DE ESTE FIN ESTA CABALMENTE DISCIPLINADA POR LA NORMA MISMA. EN CAMBIO LAS DISPOSITIVAS "SON AQUELLAS QUE SOLO VALEN CUANDO NO EXISTE UNA VOLUNTAD DIVERSA DE LAS PARTES, MANIFESTADA LEGALMENTE".

LOS ELEMENTOS DEL ESTADO

EL ESTADO SUELE DEFINIRSE COMO LA ORGANIZACIÓN JURÍDICA DE UNA SOCIEDAD BAJO UN PODER DE DENOMINACIÓN QUE SE EJERCE EN DETERMINADO TERRITORIO. TAL DEFINICIÓN REVELA QUE SON TRES LOS ELEMENTOS DE LA ORGANIZACIÓN ESTATAL: LA POBLACIÓN, EL TERRITORIO Y EL PODER.

EL PODER POLÍTICO SE MANIFIESTA A TRAVÉS DE UNA SERIE DE NORMAS Y DE ACTOS NORMATIVAMENTE REGULADOS, EN TANTO QUE LA POBLACIÓN Y EL TERRITORIO CONSTITUYEN LOS ÁMBITOS PERSONAL Y

ESPACIAL DE VALIDEZ DEL ORDEN JURÍDICO. SE HA DICHO QUE LA ORDENACIÓN JURÍDICA BAJO UN PODER DE MANDOS EL ELEMENTO FORMAL, MIENTRAS QUE LA POBLACIÓN Y EL TERRITORIO SON LOS ELEMENTOS MATERIALES DEL ESTADO. MAS NO HAY QUE OLVIDAR QUE LO MISMO LA POBLACIÓN QUE EL TERRITORIO HÁYANSE EN TODO CASO DETERMINADOS POR EL ORDENAMIENTO JURÍDICO.

EL TERRITORIO, LA POBLACIÓN.

EL TERRITORIO:

SUELE DEFINIRSE COMO LA PORCIÓN DEL ESPACIO EN QUE EL ESTADO EJERCITA SU PODER. SIENDO ESTE DE NATURALEZA JURÍDICA SOLO PUEDE EJERCITARSE DE ACUERDO CON NORMAS, CREADAS O RECONOCIDAS POR EL PROPIO ESTADO. EL ÁMBITO ESPACIAL DE VALIDEZ DE TALES NORMAS ES PRECISAMENTE EL TERRITORIO EN SENTIDO POLÍTICO.

LA SIGNIFICACIÓN DEL TERRITORIO SE MANIFIESTA, SEGÚN JELLINEK, EN DOS FORMAS DISTINTAS, UNA NEGATIVA, POSITIVA OTRA. LA SIGNIFICACIÓN NEGATIVA CONSISTE EN QUE NINGÚN PODER EXTRAÑO PUEDE EJERCER SU AUTORIDAD EN ESTE ÁMBITO SIN EL CONSENTIMIENTO DEL ESTADO; LA POSITIVA, EN QUE TODAS LAS PERSONAS QUE VIVEN EN EL MISMO ÁMBITO SE ENCUENTRAN SUJETAS AL PODER ESTATAL.

LA POBLACIÓN:

LOS HOMBRES QUE PERTENECEN A UN ESTADO COMPONEN LA POBLACIÓN DE ESTE. LA POBLACIÓN DESEMPEÑA, DESDE EL PUNTO DE VISTA JURÍDICO, UN PAPEL DOBLE. PUEDE EN EFECTO, SER CONSIDERADA COMO OBJETO O COMO SUJETO DE LA ACTIVIDAD ESTATAL. LA DOCTRINA QUE AHORA EXPONEMOS TIENE SU

ANTECEDENTE EN LA DISTINCIÓN, ESBOZADA POR ROUSSEAU, ENTRE SÚBDITO Y CIUDADANO.

EL CONJUNTO DE DERECHOS QUE EL INDIVIDUO PUEDE HACER VALER FRENTE AL ESTADO CONSTITUYE LO QUE EN TERMINOLOGÍA JURÍDICA, RECIBE LA DENOMINACIÓN DE ESTATUS PERSONAL. LAS FACULTADES QUE LO INTEGRAN SON DE TRES CLASES:

- 1) DERECHOS DE LIBERTAD
- 2) DERECHOS QUE SE TRADUCEN EN LA FACULTAD DE PEDIR LA INTERVENCIÓN DEL ESTADO EN FAVOR DE INTERESES INDIVIDUALES.
- 3) DERECHOS POLÍTICOS

EL PODER

TODA SOCIEDAD ORGANIZADA HA MENESTER DE UNA VOLUNTAD QUE LA DIRIJA. ESTA VOLUNTAD CONSTITUYE EL PODER DEL GRUPO. TAL PODER O NO COACTIVO, TIENE QUE CAPACIDAD PARA DICTAR DETERMINADAS ES UNAS VECES DE TIPO COACTIVO, OTRAS CARECE DE CARÁCTER. EL PODER SIMPLE PRESCRIPCIONES A LOS MIEMBROS DEL GRUPO PERO NO ESTÁ EN CONDICIONES DE ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE AQUELLAS POR SÍ MISMO, ES DECIR, CON MEDIOS PROPIOS.

LA SOBERANÍA

EL PODER SOBERANO ES, POR ENDE, EL MÁS ALTO O SUPREMO. ES, TAMBIÉN, UN PODER INDEPENDIENTE. EL CARÁCTER DE INDEPENDENCIA RELEVASE, SOBRE TODO, EN LAS RELACIONES CON OTRAS POTENCIAS, LA NOTA DE SUPREMACÍA APARECE DE MANERA MÁS CLARA EN LOS VÍNCULOS INTERNOS DEL PODER CON LOS INDIVIDUOS Y COLECTIVIDADES QUE FORMAN PARTE DEL ESTADO.

PARA CIERTOS JURISTAS LA SOBERANÍA, TIENE UN TERCER ATRIBUTO. EL PODER SOBERANO DECLARA, DEBE SER ILIMITADO, INDEPENDIENTE Y POR ENDE EL MÁS ALTO O SUPREMO.

LA CONSTITUCIÓN Y EL ESTADO.

HEMOS DEFINIDO EL ESTADO COMO LA ORGANIZACIÓN JURÍDICA DE UNA SOCIEDAD BAJO UN PODER DE DENOMINACIÓN QUE SE EJERCE EN DETERMINADO TERRITORIO, EL ESTADO ES POR CONSIGUIENTE, UNA FORMA DE ORGANIZACIÓN, Y DICHA ORGANIZACIÓN ES DE ÍNDOLE JURÍDICA.

LAS NORMAS RELATIVAS A LA ORGANIZACIÓN FUNDAMENTAL DEL ESTADO RECIBEN EL NOMBRE DE CONSTITUCIÓN. LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO COMPRENDE - SEGÚN JELLINEK- " LAS REGLAS JURÍDICAS QUE DETERMINAN LOS ÓRGANOS SUPREMOS DE ESTE; SU MODO DE CREACIÓN; SUS RELACIONES RECÍPROCAS, SU COMPETENCIA Y LA POSICIÓN DE CADA UNO EN RELACIÓN CON EL PODER ESTATAL".

LA PALABRA CONSTITUCIÓN NO ES SOLAMENTE APLICADA A LA ESTRUCTURA DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA, SINO TAMBIÉN - SOBRE TODO EN LA ÉPOCA MODERNA- AL DOCUMENTO QUE CONTIENE LAS REGLAS RELATIVAS A DICHA ORGANIZACIÓN (CONSTITUCIÓN EN SENTIDO FORMAL).

UNIDAD V CONCEPTOS JURÍDICOS FUNDAMENTALES

CLASIFICACIÓN DEL DERECHO

EL DERECHO SUBJETIVO SEGÚN EFRAÍN MOTO SALAZAR ES:" UN CONJUNTO DE FACULTADES RECONOCIDAS A LOS INDIVIDUOS POR LA LEY, PARA REALIZAR DETERMINADOS ACTOS EN SATISFACCIÓN DE SUS PROPIOS INTERESES".

DECIMOS QUE EL DERECHO SUBJETIVO ES UN PODER, PORQUE EL INDIVIDUO ESTÁ EN POSIBILIDAD, APOYADO POR LA LEY, DE EJERCITARLO (SU DERECHO) SOBRE LOS DEMÁS HOMBRES,

OBLIGÁNDOLOS A RESPETARLOS. LA LEY RECONOCIENDO JUSTO DICHO DERECHO, LO APOYA PRESTANDO SU GARANTÍA PARA QUE LOS INDIVIDUOS PUEDAN REALIZAR LA FINALIDAD QUE MEDIANTE ÉL SE PROPONEN ALCANZAR, Y QUE NO ES OTRA COSA QUE LA SATISFACCIÓN DE SUS LEGÍTIMOS INTERESES.

EL DERECHO SUBJETIVO SE DIVIDE EN TRES GRANDES GRUPOS: DERECHOS SUBJETIVOS PÚBLICOS, DERECHOS SUBJETIVOS POLÍTICOS, Y DERECHOS SUBJETIVOS CIVILES.

DERECHOS SUBJETIVOS PÚBLICOS.- SON LOS QUE TIENE EL HOMBRES, SOLO POR EL SIMPLE HECHO DE SERLO, SIN TOMAR EN CUENTA SU SEXO, EDAD O NACIONALIDAD.

DERECHOS SUBJETIVOS POLÍTICOS.- SON LOS QUE TIENEN LOS INDIVIDUOS CUANDO ACTÚAN EN CALIDAD DE CIUDADANOS, MIEMBROS DE UN ESTADO.

DERECHOS SUBJETIVOS CIVILES.- TAMBIÉN LLAMADOS PRIVADOS, SON LOS QUE TIENEN LOS INDIVIDUOS EN SUS RELACIONES DE CARÁCTER PRIVADO.

EL DERECHO OBJETIVO ES LA NORMA QUE RECONOCE O CONCEDE UNA FACULTAD RECONOCIDA U OTORGADA POR LA NORMA. BAJO LA DENOMINACIÓN DE DERECHO SUBJETIVO CUATRO DIVERSOS SUPUESTOS O ELEMENTOS.

- 1) SITUACIÓN EN QUE SE ENCUENTRA UNA PERSONA PARA EXIGIR DE OTRA EL CUMPLIMIENTO DE UN DEBER.
- 2) FACULTAD DE CREAR, MODIFICAR, TRANSMITIR O EXTINGUIR DERECHOS Y OBLIGACIONES.
- 3) DOS DERECHOS DE LIBERTAD
- 4) DERECHO DE CUMPLIR EL PROPIO DEBER

DEBER JURÍDICO

SE ENTIENDE POR DEBER JURÍDICO, LLAMADO TAMBIÉN DEBER LEGAL, LA NECESIDAD PARA AQUELLOS A QUIENES VA DIRIGIDA UNA NORMA DEL DERECHO POSITIVO, DE PRESTARLE VOLUNTARIO ACATAMIENTO, ADAPTANDO A ELLA SU CONDUCTA, EN OBEDIENCIA A UN MANDATO, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO, PUEDE SER HECHO EFECTIVO MEDIANTE LA COACCIÓN.

EN REALIDAD EL CORRIENTEMENTE DENOMINADO DEBER JURÍDICO ES OBLIGACIÓN JURÍDICA.

EL HECHO Y EL ACTO JURÍDICO Y SUS CARACTERÍSTICAS

LOS HECHOS JURÍDICOS SON ACONTECIMIENTOS INDEPENDIENTES DE LA VOLUNTAD HUMANA SUSCEPTIBLES DE PRODUCIR EFECTOS EN EL CAMPO DEL DERECHO.

ACTO JURÍDICO. MANIFESTACIÓN DE LA VOLUNTAD HUMANA SUSCEPTIBLE DE PRODUCIR EFECTOS JURÍDICOS.

PARA QUE PRODUZCA EFECTO, ADEMÁS DE LA CAPACIDAD PARA REALIZARLO, SE PRECISA QUE SE VERIFIQUE DE ACUERDO CON LOS REQUISITOS LEGALES PREVIAMENTE ESTABLECIDOS PARA CADA CASO.

LAS PERSONAS Y LA PERSONALIDAD JURÍDICA

SE DICE QUE PERSONA EN DERECHO ES EL SUJETO DE OBLIGACIONES Y DERECHOS SUBJETIVOS.

EL SUJETO O PERSONA, EN SU VIDA DE RELACIÓN COMO MIEMBRO DE LA SOCIEDAD, NO PUEDE ELUDIR EL CONTACTO CON SUS SEMEJANTES NI QUEDAR FUERA DE LA SUJECIÓN DEL DERECHO, POR LO QUE TAMPOCO PUEDE DEJAR DE SER, EN TODO MOMENTO, SUJETO DE LAS RELACIONES JURÍDICAS.

LOS ELEMENTOS DE LA RELACIÓN JURÍDICA SON:

EL SUJETO, EL OBJETO Y EL ACTO JURÍDICO.

EL CONCEPTO DE PERSONA HA DICHO RAD BRUCH- ES UNA CATEGORÍA NECESARIA CON VALOR UNIVERSAL. LAS NORMAS JURÍDICAS, CON SU PODER DE ABSTRACCIÓN, CREAN PERSONAS QUE NO EXISTEN EN LA NATURALEZA, ASÍ VEMOS QUE CONSTITUYEN PERSONAS, EL ESTADO, LOS MUNICIPIOS, SOCIEDADES CIVILES O MERCANTILES, SINDICATOS, ETC., OBJETOS QUE LAS NORMAS JURÍDICAS HAN HECHO SERES CAPACES DE TENER DERECHOS Y OBLIGACIONES.

EL SER HUMANO POR EL SIMPLE HECHO DE SERLO POSEE PERSONALIDAD JURÍDICA DEL INDIVIDUO CON SU REALIDAD HUMANA. EL SUJETO FÍSICO ES PERSONA, CON SU CALIDAD DE INTERMEDIARIO ENTRE LA REALIDAD Y LOS VALORES, ES DECIR, ES SUJETO DE DERECHO PORQUE SU VIDA Y SU ACTIVIDAD RELACIONASEN CON LOS VALORES JURÍDICOS.

ATRIBUTOS DE LAS PERSONAS FÍSICAS.- SON

1) CAPACIDAD

PUEDE SER NATURAL O POR NACIMIENTO O LEGAL PARA LOS EXTRANJEROS

2) NOMBRE

O SIGNO INDIVIDUALIZADOR DE LAS PERSONAS. INDIVIDUALIZAR CONSISTE EN DETERMINAR A LOS SERES POR SUS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES PARA DISTINGUIR A UNOS DE OTROS; SEPARAR LOS INDIVIDUOS COMPRENDIDOS EN LA ESPECIE PARA PARTICULARIZARLOS Y DIFERENCIARLOS ENTRE SÍ.

3) DOMICILIO

EN TÉRMINOS AMPLIOS, ES EL LUGAR O CIRCULO TERRITORIAL DONDE SE EJERCITAN LOS DERECHOS Y SE CUMPLEN LAS

OBLIGACIONES; CONSTITUYE LA SEDE JURÍDICA Y LEGAL DE LA PERSONA.

4) ESTADO CIVIL
PARA ATRIBUIRLES EFECTOS JURÍDICOS. EL ESTADO ES LA POSICIÓN QUE OCUPA CADA PERSONA ES EL CONJUNTO DE CUALIDADES QUE LA LEY TOMA EN CONSIDERACIÓN EN RELACIÓN A LA FAMILIA Y CON LA NACIÓN.

5) PATRIMONIO
ETIMOLÓGICAMENTE LA PALABRA PATRIMONIO DERIVADA DEL LATÍN PATRIS MANIUM, INDICA "EL CONJUNTO DE BIENES O RIQUEZAS QUE CORRESPONDEN A UNA PERSONA"

6) NACIONALIDAD
ES LA CUALIDAD NACIONAL COMO ADSCRIPCIÓN DE LA PERSONA A UNA NACIÓN DETERMINADA. ES EL VÍNCULO O RELACIÓN DEL INDIVIDUO SUJETO DE DERECHOS CON SU GRUPO POLÍTICO., EL DERECHO ROMANO IDENTIFICO A ESTA FIGURA CON AL STATUS CIVITATIS.

PERSONALIDAD JURÍDICA ES LA IDONEIDAD PARA SER SUJETO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

CONJUNTO DE FUNCIONES RECONFIGURADAS POR EL DERECHO, CONSISTENTES EN LA SERIE DE TODOS LOS DEBERES JURÍDICOS Y DE LOS DERECHOS SUBJETIVOS DE UN SER HUMANO. LO QUE EN EL DERECHO FUNCIONA COMO PERSONALIDAD JURÍDICA INDIVIDUAL, NO ES EL INDIVIDUO ENTRAÑABLE E IRREDUCTIBLE, EL HOMBRE DE CARNE Y HUESO, EL SUJETO AUTENTICO, ÚNICO E INAJENABLE, ANTES BIEN, ES UN REPERTORIO DE FUNCIONES (DEBERES Y FACULTADES) ESTABLECIDOS O RECONOCIDOS POR EL DERECHO.

LA SANCIÓN Y LA COACCIÓN

LA SANCIÓN NO DEBE SER CONFUNDIDA CON LOS ACTOS DE COACCIÓN. AQUELLA ES UNA CONSECUENCIA NORMATIVA DE CARÁCTER SECUNDARIO; ESTOS CONSTITUYEN SU APLICACIÓN O REALIZACIÓN EFECTIVA.

CLASIFICACIÓN DE LAS SANCIONES:

LAS QUE LAS NORMAS JURÍDICAS ESTABLECEN PUEDEN SER CLASIFICADAS DESDE MUY DIVERSOS PUNTOS DE VISTA, EXISTEN FORMAS SANCIONADORAS GENERALES, ES DECIR, APLICABLES A TODA CLASE DE PRECEPTOS, INDEPENDIEMENTE DE SU MATERIA, COMO, POR EJEMPLO, LA NULIDAD O LA MULTA.

CUANDO EL CONTENIDO DE LA SANCIÓN COINCIDE CON EL DE LA OBLIGACIÓN CONDICIONANTE, ESTAMOS ANTE EL CASO DEL CUMPLIMIENTO FORZOSO, QUE ES EL MÁS FRECUENTE EN EL DERECHO PRIVADO.

LAS RELACIONES ENTRE EL DEBER JURÍDICO PRIMARIO Y EL CONSTITUTIVO DE LA SANCIÓN.

COINCIDENCIA.- CUMPLIMIENTO FORZOSO (SU FIN CONSISTE EN OBTENER COACTIVAMENTE LA OBSERVANCIA DE LA NORMA INFRINGIDA).

NO COINCIDENCIA.- INDEMNIZACIÓN. TIENE COMO FIN OBTENER DEL SANCIONADO UNA PRESTACIÓN ECONÓMICAMENTE EQUIVALENTE AL DEBER JURÍDICO PRIMARIO.

CASTIGO: SU FINALIDAD INMEDIATA ES AFLICTIVA. NO PERSIGUE EL CUMPLIMIENTO DEL DEBER JURÍDICO PRIMARIO NI LA OBTENCIÓN DE PRESTACIONES EQUIVALENTES.

LA PENA: LAS SANCIONES ESTABLECIDAS POR LAS NORMAS DEL DERECHO PENAL RECIBEN LA DENOMINACIÓN ESPECÍFICA DE PENAS. LA PENA ES LA FORMA MÁS CARACTERÍSTICA DEL CASTIGO.

LA PENA POR CONSIGUIENTE, ES UNA DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE LA COMISIÓN DE UN HECHO DELICTUOSO.

COACCIÓN, ES POR TANTO, LA APLICACIÓN FORZADA DE LA SANCIÓN.

FUENTES DEL DERECHO

EL SENTIMIENTO DE LO JURÍDICO ENCUENTRA SU PRIMER ORIGEN, SEGÚN LO HEMOS DICHO, EN LA MISMA CONCIENCIA DE LOS INDIVIDUOS, SOLO QUE ESTOS, SEGÚN VIMOS, NO VIVEN AISLADOS, SINO EN SOCIEDAD. DE AHÍ QUE EL DERECHO BIEN PRONTO SE MANIFIESTE COMO UN PRODUCTO DEL ESPÍRITU POPULAR QUE, DESENVOLVIÉNDOSE A TRAVÉS DE DIVERSOS CAUCES, SE CONCRETA EN NORMAS.

EN OTRAS PALABRAS, EL DERECHO AL DESARROLLARSE ADOPTA DIVERSAS FORMAS, LAS CUALES SON LLAMADAS FUENTES DEL DERECHO. ESTAS SON DE ACUERDO CON LA DEFINICIÓN DE LAS MISMAS QUE DA EL LICENCIADO ÁNGEL CASO EN SU OBRA "PRINCIPIOS DE DERECHO" "LAS FORMAS DEL DESENVOLVIMIENTO DEL DERECHO A LAS CUALES DEBE ACUDIRSE PARA CONOCERLO Y APLICARLO". DICHAS FUENTES SON CUATRO: LA LEY, LA COSTUMBRE Y EL USO, LA JURISPRUDENCIA Y LA DOCTRINA.

EN LA TERMINOLOGÍA JURÍDICA TIENE LA PALABRA FUENTE TRES ACEPCIONES QUE ES NECESARIO DISTINGUIR CON CUIDADO.

SE HABLA EN EFECTO, DE FUENTES FORMALES, REALES E HISTÓRICAS. POR FUENTE FORMAL ENTENDEMOS LOS PROCESOS DE CREACIÓN DE LAS NORMAS JURÍDICAS.

LLAMAMOS FUENTES REALES A LOS FACTORES Y ELEMENTOS QUE DETERMINAN EL CONTENIDO DE TALES NORMAS.

EL TERMINO FUENTE HISTÓRICA, POR ÚLTIMO, APLICASE A LOS DOCUMENTOS (INSCRIPCIONES, PAPIROS, LIBROS, ETC.), QUE ENCIERRAN EL TEXTO DE UNA LEY O CONJUNTO DE LEYES.

LAS FUENTES FORMALES DEL DERECHO SON LA LEGISLACIÓN, LA COSTUMBRE Y LA JURISPRUDENCIA.

LA LEY ES LA NORMA DE DERECHO DICTADA, PROMULGADA Y SANCIONADA POR LA AUTORIDAD PÚBLICA, AUN SIN EL CONSENTIMIENTO DE LOS INDIVIDUOS; TIENE COMO FINALIDAD EL ENCAUSAMIENTO DE LA ACTIVIDAD SOCIAL HACIA EL BIEN COMÚN.

EL PROCESO LEGISLATIVO TIENE SEIS DIVERSAS ETAPAS, A SABER:

- A. INICIATIVA
- B. DISCUSIÓN
- C. APROBACIÓN
- D. SANCIÓN
- E. PUBLICACIÓN
- F. INICIACIÓN DE LA VIGENCIA

LA COSTUMBRE COMO FUENTE DE DERECHO, ES EL USO IMPLANTADO EN UNA COLECTIVIDAD Y CONSIDERADO POR ESTA COMO JURÍDICAMENTE OBLIGATORIO.

LA COSTUMBRE Y EL USO: LA FORMA PRIMITIVA DEL DESARROLLO DEL DERECHO ES LA COSTUMBRE, ASÍ, PODEMOS AFIRMAR QUE ESTA ES LA PRIMERA MANIFESTACIÓN HISTÓRICA DEL DERECHO. SE PUEDE DEFINIR COMO LA OBSERVANCIA UNIFORME Y CONSTANTE DE REGLAS DE CONDUCTA OBLIGATORIAS, ELABORADAS POR UNA COMUNIDAD SOCIAL PARA RESOLVER SITUACIONES JURÍDICAS.

LAS NORMAS QUE TIENEN COMO ORIGEN LA COSTUMBRE, RECIBEN, EN CONJUNTO, EL NOMBRE DE DERECHO CONSUECUDINARIO (NACIDO DE LA COSTUMBRE).

LA JURISPRUDENCIA: “ES LA INTERPRETACIÓN DE LA LEY QUE HACEN LOS TRIBUNALES, CUANDO LA APLICAN A CINCO CASOS CONCRETOS SOMETIDOS A ELLOS Y LA GENERALIZAN”.

EN MÉXICO, TOCA A LOS TRIBUNALES FEDERALES ESTABLECER LA JURISPRUDENCIA. PARA QUE ESTA EXISTA, ES NECESARIO QUE LA INTERPRETACIÓN DE LA LEY SE APLIQUE A CASOS CONCRETOS, SE REPITA EN OCASIONES (SIEMPRE EN EL MISMO SENTIDO) Y SE GENERALICE.

LA JURISPRUDENCIA ESTABLECIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN MÚLTIPLES OCASIONES, LLENA LOS VACÍOS QUE DEJA LA LEY.

LA JURISPRUDENCIA COMO ANTES DIJIMOS, LA ESTABLECEN LOS TRIBUNALES, EN TANTO QUE LA LEY ES EL PRODUCTO DEL PODER LEGISLATIVO. EN OCASIONES, LA LEY NO ES CLARA EN SU REDACCIÓN Y ENTONCES ES NECESARIO INTERPRETARLA PARA APLICARLA DE UNA MANERA JUSTA. CUANDO LOS JUECES INTERPRETAN LA LEY, ESTÁN HACIENDO JURISPRUDENCIA.

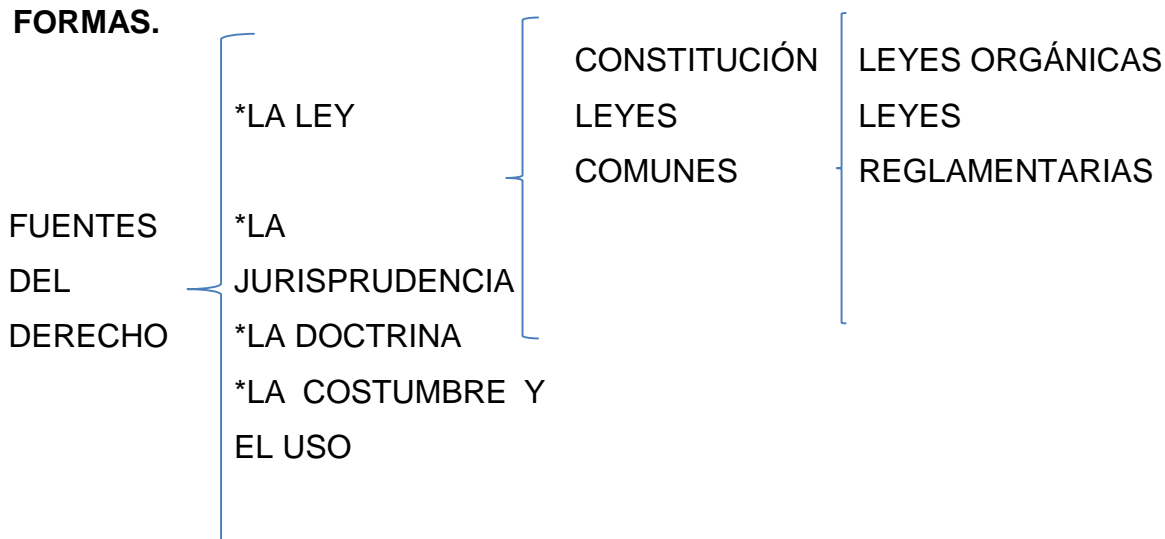
EN MÉXICO, CUANDO LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, HA ESTABLECIDO JURISPRUDENCIA SOBRE ALGUNA CUESTIÓN A ELLA SOMETIDA, ESTA SE CONVIERTE EN OBLIGATORIA, Y TODOS LOS TRIBUNALES INFERIORES DE LA REPUBLICA DEBEN ACATARLA Y APLICARLA.

LA PALABRA JURISPRUDENCIA POSEE DOS ACEPCIONES DISTINTAS. EN UNA DE ELLAS EQUIVALE A CIENCIA DEL DERECHO O TEORÍA DEL ORDEN JURÍDICO POSITIVO. EN LA OTRA SIRVE PARA DESIGNAR EL CONJUNTO DE PRINCIPIOS Y DOCTRINAS CONTENIDAS EN LAS DECISIONES DE LOS TRIBUNALES.

LA DOCTRINA ESTÁ INTEGRADA POR EL CONJUNTO DE ESTUDIOS Y OPINIONES QUE LOS AUTORES DE DERECHO REALIZAN O EMITEN EN SUS OBRAS.

LOS AUTORES DE DERECHO, EN MÚLTIPLES OCASIONES, EMITEN OPINIONES PROPIAS E INTERPRETAN LA LEY EN SUS OBRAS, TODO ESE CONJUNTO DE IDEAS EXPUESTAS POR DICHAS PERSONAS, TOMA EL NOMBRE GENÉRICO DE DOCTRINA.

LA INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS JURÍDICAS, CONCEPTO Y FORMAS.



NORMA JURÍDICA: REGLA DICTADA POR PODER LEGÍTIMO PODER PARA DETERMINAR LA CONDUCTA HUMANA.

CLASIFICACIÓN O FORMAS DE LAS NORMAS JURÍDICAS

1) NACIONALES

2) EXTRANJERAS

3) DE DERECHO UNIFORME

a. DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL SISTEMA A QUE PERTENECEN

b. DESDE EL PUNTO DE VISTA DE SU FUENTE

1) LEGISLATIVAS

2) CONSUECUDINARIAS

3) JURISPRUDENCIALES

c. DESDE EL PUNTO DE VISTA DE SU ÁMBITO ESPACIAL DE VALIDEZ

1) GENERALES (FEDERALES O DE ESTADO)

2) LOCALES DE LOS MUNICIPIOS

d. DESDE EL PUNTO DE VISTA DE SU ÁMBITO TEMPORAL DE VALIDEZ

1) DE VIGENCIA INDETERMINADA

2) DE VIGENCIA DETERMINADA

e. DESDE EL PUNTO DE VISTA DE SU ÁMBITO MATERIAL DE VALIDEZ

1) DE DERECHO PÚBLICO.-

CONSTITUCIONALES

ADMINISTRATIVAS

PENALES

PROCESALES

INTERNACIONALES

INDUSTRIALES

AGRARIAS

2) DE DERECHO PRIVADO

CIVILES

MERCANTILES

f. DESDE EL PUNTO DE VISTA DE SU ÁMBITO PERSONAL DE VALIDEZ

GENÉRICAS

INDIVIDUALIZADAS

g. DESDE EL PUNTO DE VISTA DE SU JERARQUÍA

1) CONSTITUCIONALES

2) ORDINARIAS

A) ORGÁNICAS

C) MIXTAS

3) REGLAMENTARIAS

4) INDIVIDUALIZADAS

A) PRIVADAS

B) PÚBLICAS

h. DESDE EL PUNTO DE VISTA DE SUS SANCIONES

1) LEGUES PERFECTA

2) LEGUES PLUS QUE PERFECTA

3) LEGUES MINAS QUE PERFECTA

4) LEGUES IMPERFECTA

i. DESDE EL PUNTO DE VISTA DE SUS SANCIONES

POSITIVAS O PERMISIVAS

PROHIBITIVAS O NEGATIVAS

j. DESDE EL PUNTO DE VISTA DE SUS RELACIONES DE

COMPLEMENTACIÓN

1) PRIMARIAS

2) SECUNDARIAS

DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA

DE DURACIÓN DE LA VIGENCIA

DE EXTINCIÓN DE LA VIGENCIA

DECLARATIVAS O EXPLICATIVAS

PERMISIVAS

INTERPRETATIVAS

SANCIONADORAS

k. DESDE EL PUNTO DE VISTA DE SUS RELACIONES CON LA
VOLUNTAD DE LOS PARTICULARES
TAXATIVAS
DISPOSITIVAS

UNIDAD VI CONCEPTO JURÍDICO DE PERSONA

DEFINICIÓN DE CONCEPTO JURÍDICO DE PERSONA

SE DA EL NOMBRE DE SUJETO, O DE PERSONA A TODO ENTE CAPAZ DE TENER FACULTADES Y DEBERES.

PRINCIPALES ACEPCIONES

LA PALABRA PERSONA POSEE MÚLTIPLES ACEPCIONES, SIENDO LAS MÁS IMPORTANTES LA JURÍDICA Y LA MORAL.

PERSONA FÍSICA O PERSONA JURÍDICA

SE DA EL NOMBRE DE PERSONAS FÍSICAS A LOS HOMBRES, EN CUANTO A SUJETOS DE DERECHO. DE ACUERDO CON LA CONCEPCIÓN TRADICIONAL, EL SER HUMANO, POR EL SIMPLE HECHO DE SERLO, POSEE PERSONALIDAD JURÍDICA, SI BIEN BAJO CIERTAS LIMITACIONES IMPUESTAS POR LA LEY (EDAD, USO DE RAZÓN, SEXO MASCULINO PARA EL EJERCICIO DE ALGUNAS FACULTADES LEGALES, ETC.) PERSONA FÍSICA: LLAMADA TAMBIÉN NATURAL, ES EL SER HUMANO, HOMBRE O MUJER. EL DERECHO MODERNO NO ADMITE LA POSIBILIDAD DE LA EXISTENCIA DE UNA PERSONA QUE CAREZCA DE LA CAPACIDAD JURÍDICA EN ABSTRACTO.

TEORÍAS SOBRE PERSONALIDAD JURÍDICA

LA MÁS DIFUNDA DE LAS TEORÍAS ACERCA DE LAS PERSONAS COLECTIVAS ES LA DE LA FICCIÓN, CUYO REPRESENTANTE MÁS ILUSTRE ES EL JURISTA ALEMÁN SAVIGNY, ESTA TESIS PUEDE SER CONSIDERADA COMO EL COROLARIO DE LA DE WINDSCHEID SOBRE EL DERECHO SUBJETIVO, PARTIENDO DE ESTA ÚLTIMA, LLEGA SAVIGNY A LA CONCLUSIÓN DE QUE LAS LLAMADAS PERSONAS MORALES, SON SERES ARTIFICIALMENTE CREADOS CAPACES DE TENER UN PATRIMONIO".

LOS ENTES COLECTIVOS

PERSONA MORAL: ENTIDAD FORMADA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS FINES COLECTIVOS Y PERMANENTES DE LOS HOMBRES, A LA QUE EL DERECHO OBJETIVO RECONOCE CAPACIDAD PARA TENER DERECHOS Y OBLIGACIONES.

SON PERSONAS JURÍDICAS O MORALES:

- I. EL ESTADO
- II. LOS MUNICIPIOS
- III. LOS ORGANISMOS PÚBLICOS Y DEMÁS ENTIDADES PÚBLICAS A LOS QUE LAS LEYES DEL ESTADO LE RECONOZCAN PERSONALIDAD.
- IV. LAS SOCIEDADES Y ASOCIACIONES CIVILES CONSTITUIDAS CONFORME A LAS LEYES DEL ESTADO; Y
- V. LAS ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS Y SOCIALES A LAS QUE EL ESTADO RECONOZCA PERSONALIDAD JURÍDICA.

ELEMENTOS DE LAS PERSONAS JURÍDICAS COLECTIVAS.

EN RELACIÓN CON LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MORALES, SE PUEDE DECIR QUE POSEEN LOS MISMOS ATRIBUTOS QUE LAS PERSONAS FÍSICAS, EXCEPTO DE EL DEL ESTADO CIVIL.

NOMBRE: LO COMPONE LA RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL, QUE SON SIGNOS QUE DISTINGUEN A ESTA PERSONA COLECTIVA DE OTRAS.

DOMICILIO: ES EL LUGAR DONDE SE ESTABLECE EL NEGOCIO O BIEN CONSIDERADO COMO DOMICILIO SOCIAL.

NACIONALIDAD: SUCEDE EN TERRITORIO NACIONAL.

PATRIMONIO: ES LO QUE SE CONOCE COMO CAPITAL SOCIAL

DURACIÓN ES EL TIEMPO DE VIDA DE UNA SOCIEDAD.